



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**ACORDADA:** 29.094

Mendoza, **28 DIC 2018**

**VISTO:**

Lo solicitado por el Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dr. Mario Daniel Adaro, sugiriendo la adhesión del Poder Judicial de Mendoza a la Ley 8.792, la cual establece Licencia Especial remunerada a favor de todas las mujeres que presten servicios en el sector público provincial con el fin de someterse a exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía, y

**CONSIDERANDO:**

Que las facultades de Superintendencia de la Excma. Suprema Corte de Justicia reconocidas por el art. 144 inc.1°) de la Constitución Provincial, sobre toda la administración de justicia y la consecuente potestad de otorgar su propio reglamento interno y el de todas las oficinas de esta Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia.

Que por su parte y conteste con lo afirmado La Ley Orgánica de Tribunales, modificada por Ley 4969, confirma la potestad de Superintendencia mencionada en el acápite que antecede y la confiere a la Excma. Sala Tercera de conformidad con lo dispuesto en el art. 5° inc. a) de la disposición mencionada precedentemente.

Que el Decreto 392/13, ratificado por Ley 8.972, reconoce licencia especial remunerada por el término de un (1) día laboral por año, para toda mujer mayor de dieciocho (18) años que preste servicio en el sector público provincial, independientemente de cual sea la modalidad de contratación, con el fin de someterse a exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía.

Que la disposición mencionada en el art. 4° y con el propósito de difundir el fin tuitivo de la misma, invita a otros organismos del Estado y al Sector Privado a adherirse a la misma, entre ellos al Poder Judicial.

Que en el considerando de la norma que nos ocupa, se advierte que la misma se sustenta en un fundamento médico-científico que la hace por demás atendible, según lo expone el Sr. Ministro Mario Adaro en su nota.

Consecuentemente con el carácter asistencial y de reguardo de la salud de las agentes, Funcionarios y Magistrados de esta Unidad Organizativa y conteste con lo impronta trazada por el Decreto 392/13 la licencia reconocida deberá otorgarse sin afectar la remuneración, presentismo demás ítems, incluido el de asistencia perfecta correspondiendo, en consecuencia, ampliar las previsiones del Acuerdo 27.426.

Por ello, la Sala Tercera de la Excma. Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus facultades,

**RESUELVE:**

**I.- Adherir al Decreto n° 392/13 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley 8.792 del 25 de marzo de 2.015 y reconocer en favor de toda mujer mayor de dieciocho (18) años que preste servicio en esta Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia; un (1) día de licencia por año calendario con el fin de practicarse exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía. (Art. 144 inc. 1° Const. Prov., art. 5° inc. a) de la Ley 4.969, Dec. Ley 552, 4.322/79, Acuerdo 20.061, art. 34 y conc. de la Ley 9.003).**

**II.-** La licencia reconocida en el punto que antecede será con goce de haberes y reconocimiento de antigüedad, no se afectará remuneración, presentismo, ítem previsto en el art. 2° del Decreto 686, así como cualquier otro beneficio remuneratorio que puede gozar las destinatarias de la presente disposición.

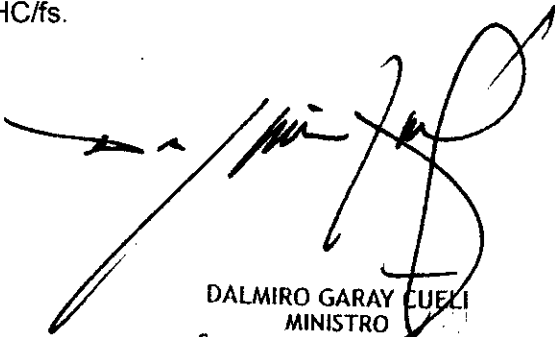
**III.-** La requirente, deberá **formalizar el pedido de licencia** con la antelación prevista en el Acuerdo 14.037, observando todos los requisitos para cualquier pedido de licencia conforme la categoría de la requirente y **acreditar** la efectiva realización de los estudios con el certificado médico expedido por el profesional o institución que interviene en la concreción de los mismos.

**IV.- Extender** los alcances del Acuerdo 27.426 e **incorporar como inc. 8) del punto I de la misma,** el que quedará redactado de la siguiente manera: **“La licencia para realización de estudios de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía por el término de un (1) día exclusivamente.”**


**V.-** Instruir a la Secretaría de Información Pública para que ejecute los actos necesarios conducentes a la difusión, comunicación y publicación en el sitio Web de este Poder Judicial la presente disposición. (art. 105 Ley 9.003)

Regístrese, Publíquese y Archívese.

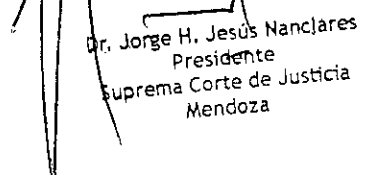
HC/fs.



DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nancjares  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza